

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00075-2022-GG-OSITRAN

Lima, 20 de julio de 2022

VISTOS:

La Carta N° 0412- 2022-APMTC/LEG de 11 de mayo de 2022, a través de la cual APM Terminals Callao S.A interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN e Informe N° 00230-2022-JCP-GSF-OSITRAN; y el Informe N° 00078-2022-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; asimismo, la citada ley dispone en el literal a) de su artículo 5, que uno de los objetivos del Ositrán es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el 11 de mayo de 2011 el Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMTC o Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el 22 de noviembre de 2019, el Concesionario presentó la Carta N° 0716-2019-APMTC/LEG, a través de la cual solicitó la Baja, bajo la modalidad de devolución, de ocho (8) bienes muebles del Contrato de Concesión;

Que, a través del Oficio N° 07028-2020-GSF-OSITRAN de 14 de setiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00365-2020-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización otorgó conformidad a la Baja por Devolución solicitada por el Concesionario, y le comunicó que debía cumplir, con la devolución al Concedente de los bienes indicados en los literales i) y ii) del numeral 32 del Informe N° 00365-2020-JCP-GSF-OSITRAN, con la reposición a su costo de los bienes que serán reemplazados indicados en el literal i) del numeral 32 del Informe N° 00365-2020-JCP-GSF-OSITRAN y con la actualización del Inventario de los Bienes de la Concesión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.20, indicando los bienes de Baja devueltos al Concedente;

Que, mediante Carta N° 0725-2020-APMTC-LEG, recibida por el Ositrán el 19 de octubre de 2020, el Concesionario solicitó la enmienda del Oficio N° 07028-2020-GSF-OSITRAN y el Informe N° 00365-2020-JCP-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN de 13 de agosto de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario, entre otros aspectos, que no correspondía efectuar modificación al Informe N° 00365-2020-JCP-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0873-2021-APMTC/LEG, recibida por el Ositrán el 3 de noviembre de 2021, el Concesionario solicitó a este Regulador la aclaración del Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN de 18 de abril de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización le remitió el Informe N° 00230-2022-JCP-GSF-OSITRAN, en el cual se analizó los argumentos presentados en la solicitud de aclaración, y se ratificó el pronunciamiento contenido en el Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN;

Que, el 11 de mayo de 2022, el Concesionario presentó la Carta N° 0412- 2022-APMTC/LEG, a través de la cual señaló interponer recurso de apelación contra el Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN e Informe N° 00230-2022-JCP-GSF-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 00249-2022-GG-OSITRAN de 21 de junio de 2022, se informó al Concesionario el inicio de un procedimiento de Revisión de Oficio del Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el referido oficio para que pueda presentar su posición en lo que considere pertinente, y se le comunicó que la tramitación del recurso de apelación quedará en suspenso hasta que se resuelva el procedimiento de Revisión antes mencionado;

Que, con Memorando N° 00278-2022-GG-OSITRAN de 21 de junio de 2022, la Gerencia General otorgó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el referido Memorando N° 00278-2022-GG-OSITRAN, para que exponga su posición respecto al procedimiento de Revisión de Oficio del Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 01131-2022-GSF-OSITRAN de 30 de junio de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General su posición;

Que, mediante A través de la Carta N° 618-2022-APMTC/ LEG de 1 de julio de 2022, el Concesionario presentó su posición respecto al inicio de un procedimiento de revisión del Oficio N° 08217-2021-GSFOSITRAN;

Que, a través del Informe N° 0073-2022-GAJ-OSITRAN de 11 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la validez del Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN;

Que, el 19 de julio de 2022, la Gerencia General emitió la Resolución de Gerencia General N° 00074-2022-GG-OSITRAN, en la cual resolvió declarar, entre otros aspectos, la nulidad de oficio del Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN de 13 de agosto de 2021 y la nulidad del Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 00230-2022-JCP-GSF-OSITRAN, al encontrarse vinculado al Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN;

Que, el 19 de julio de 2022, mediante Oficio N° 00278-2022-GG-OSITRAN, se notificó al Concesionario la Resolución de Gerencia General N° 00074-2022-GG-OSITRAN, así como el Informe N° 0073-2022-GAJ-OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 00078-2022-GAJ-OSITRAN de 19 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto a la Carta N° 0412- 2022-APMTC/LEG, mediante la cual APM Terminals Callao S.A. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN e Informe N° 00230-2022-JCP-OSITRAN, concluyendo lo siguiente:

“45. Considerando que el Oficio N° 08217-2021-GSF-OSITRAN y Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN (sustentado en el Informe N° 00230-2022-JCP-OSITRAN), fueron declarados nulos mediante la Resolución de Gerencia General N° 00074-2022-GG-OSITRAN, debido a que no se ajustaban al marco establecido en el Contrato de Concesión, no corresponde

tramitar recursos impugnativos respecto a los mismos, en la misma línea del criterio señalado en el Informe N° 0073-2022-GAJ-OSITRAN, es decir, debido a que dicha vía de impugnación tampoco está prevista en el Contrato de Concesión. En virtud de lo anterior, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Recurso de Apelación interpuesto por el Concesionario contra el Oficio N° 03469-2022-GSF-OSITRAN (sustentado en el Informe N° 00230-2022-JCP-OSITRAN) resulta improcedente.”

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; y lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por APM Terminals Callao S.A. mediante la Carta N° 0412- 2022-APMTC/LEG de 11 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00078-2022-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A. y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ositrán.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

NT 2022072993